

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
El precio de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 77

Martes 6 de Abril de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de Marzo de 1943 (rectificada) por la que se concede libertad condicional a los penados por delito de rebelión a penas que no excedan de veinte años. (*Boletín Oficial del Estado* del día 1 de Abril.)

Habiéndose padecido error de copia en la publicación, en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 de Marzo de 1943, de la Ley por la que se concede libertad condicional a los penados por delito de rebelión a penas que no excedan de veinte años, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Como continuación de la política penitenciaria, iniciada por la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, de ir mitigando, dentro de ciertos límites, la inflexibilidad de las sanciones impuestas por imperativo legal a los penados por la rebelión marxista, que de ello fueren merecedores, se estima procedente extender a los dos grados restantes de la pena el campo de aplicación de la Ley de dieciséis de Octubre último, sin otra excepción que la derivada de la naturaleza en los hechos sancionados.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Los condenados a penas que no excedan de veinte años, por el delito de rebelión, en cualquiera de sus formas, cometido entre dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve gozarán de los beneficios de la libertad condicional mediante los mismos requisitos y en iguales circunstancias que se determinan en la Ley de primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo. Quedan excluidos de los beneficios a que se refiere el artículo precedente, los penados que debiendo haber sido condenados por la naturaleza del delito a pena mayor fué

esta atenuada en atención únicamente a la menor edad penal de los reos cuando ejecutaron los hechos.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley, y por el Ministerio de Justicia se dictarán las necesarias para la ejecución de la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. — FRANCISCO FRANCO.

1.129

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha he concedido autorización a don Valentín Herrero, dueño del monte denominado «El Bosque» y a don Félix Sahagún, administrador del titular «El Conde», ambos del término municipal de Villagarcía de Campos, para que puedan exterminar, mediante el empleo de veneno, los animales dañinos a la caza existentes en los mismos, con sujeción a las normas establecidas en la vigente ley de Caza y su reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 30 de Marzo de 1943. — El gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.124

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

PARA CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES ALCALDES DE LA PROVINCIA

A partir de esta fecha, las Delegaciones locales deberán remitir a esta Delegación provincial, los resúmenes de

certificados de baja, expedidos y recibidos (modelos 1 y 2), que determina la circular número 272 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid, 2 de Abril de 1943. — El gobernador civil.

1.125

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 71

Precios de motores eléctricos

Como ampliación a la circular número 44 de esta Junta, publicada en el «*Boletín Oficial*» de esta provincia, número 53, de fecha 12 del pasado mes de Marzo, se hace saber que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto, con carácter general, de acuerdo con la Orden de 6 Agosto de 1942 (*Boletín Oficial del Estado*, número 221), que la tarifa de motores eléctricos, publicada en la circular reseñada, sea aplicada a partir de la fecha de la misma, incluso a los motores adquiridos por los revendedores con fecha anterior.

Los motores procedentes de importación serán vendidos al público a los precios que resulten de aplicar el artículo 5.º de la Orden de 25 de Diciembre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado*, del 1 de Enero de 1943), excepto los comprendidos en la tarifa citada, los cuales, ni en el caso de ser de importación, podrán ser vendidos a precios superiores a los contenidos en dicha tarifa.

Todo lo cual se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 3 de Abril de 1943. — El gobernador civil, presidente.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

Precios especiales.—Mes de Abril de 1943

CIRCULAR NÚMERO 67

Precios oficiales que regirán como *únicos* en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el próximo mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Detallista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Garbanzos.	2,163	2,444
Lentejas.	2,286	2,583
Aceite	4,75	4,48 litro
Judías blancas	2,477	2,799
Judías pintas	2,135	2,412
Algarrobas.	1,317	1,488
Habas	1,533	1,732
Puré clase 2. ^a	2,882	3,256
Puré clase 2. ^a (en envases de 250 gramos)	4,166	4,707
Puré clase 2. ^a (en envases de 500 gramos)	3,738	4,223
Puré clase 1. ^a	3,684	4,162
Puré clase 1. ^a (en envases de 250 gramos)	4,968	5,613
Puré clase 1. ^a (en envases de 500 gramos)	4,54	5,13
Pasta para sopa (macarrones)	3,036	3,43
Pasta para sopa (fideos)	2,608	2,947
Azúcar estuchado	4,38	—
Azúcar pilé.	2,709	2,925
Azúcar blanquilla	2,553	2,757
Arroz blanco corriente	2,482	2,804
Arroz, variedades especiales	3,934	4,445
Café	20,351	21,361
Jabón común.	2,989	3,362
Quesos elaborados con leche de vaca:		
Cabrales y estilo Roquefort.	14,14	17,533
Bola semigraso	10,38	12,456
Bola graso duro	14,01	16,812
Bola graso semiduro	12,965	15,558
Bola graso tierno	11,81	14,172
Estilo Gruyere	16,04	19,254
Queso de nata	11,37	13,644
Mantequilla	19,24	23,088
Salvados	0,607	—
Triguillo.	0,50	—
Pulpa seca.	0,331	—
Almortas (blandas y duras)	0,954	—
Guisantes	0,809	0,914
Alpiste	1,511	1,707
Veas.	0,799	0,902
Yeros.	0,788	0,890
Alfalfa	0,551	0,622
Harina de boniatos.	4,784	5,405

Los señores alcaldes, como delegados locales de Abastecimientos, tendrán en cuenta, a los efectos de fijación de precios de las raciones, lo dispuesto en la circular número 8 de esta Junta (inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 274 del 10 de Diciembre de 1942).

Importante para los señores almacenistas.—En los precios anteriores no está incluido el coeficiente de transporte, ya que ha sido totalmente suprimido en uso de la facultad concedida en la norma 62 de la circular núm. 321 de la Comisaría General.

Consecuente con lo expuesto, los almacenistas dejarán de enviar a la Delegación provincial de Abastecimientos la declaración jurada (anexo núm. 7) que preceptúa el apartado 4.º de la circular núm. 2 de esta Junta.

En las liquidaciones de «precio efectivo» (anexo núm. 2), que presenten los almacenistas, consignarán como «precios oficiales» los que se reseñan en la presente circular y no incluirán el factor de «coeficiente para compensar los gastos de transportes desde almacén al establecimiento del detallista».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Marzo de 1943.—El gobernador civil, presidente.

Patronato Nacional Antituberculoso

Delegación provincial de Valladolid

DISPENSARIO ANTITUBERCULOSO FILIAL

ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE CONSERJE DE ESTE DISPENSARIO

Vacante la plaza de conserje del Dispensario Filial Antituberculoso de esta capital, dependiente de la Delegación provincial del Patronato Nacional, se anuncia su provisión en propiedad por concurso, conforme a la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los que aspiren a ocuparla, se sujetarán a las siguientes bases:

Primera. La plaza estará dotada con el jornal de nueve pesetas y cincuenta y ocho céntimos, diarias, más casa-habitación y luz.

Segunda. Podrán aspirar a la misma en turno restringido los Caballeros mutilados de guerra, por corresponder su provisión a este cupo.

Tercera. Conforme al apartado C) del artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939, caso de no presentarse Caballeros mutilados, o no reunir las debidas condiciones, se someterá al turno de rotación que dicho apartado determina, con exclusión de los oficiales provisionales y alféreces de complemento, por impedirlo la Orden de la Presidencia de 16 de Agosto de 1940.

Cuarta. Los aspirantes justificarán ser españoles, menores de 40 años.

Quinta. Los concursantes justificarán documentalmente:

a) Haber observado buena conducta, mediante certificación expedida por los alcaldes respectivos.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico o enfermedad infecto-contagiosa que les inhabilite para el desempeño del cargo.

d) Su perfecta adhesión al Movimiento Nacional, a excepción de los Caballeros mutilados y excombatientes, de conformidad con la Orden de 5 de Octubre de 1942.

e) La edad y su condición de españoles, mediante certificación del acta de nacimiento del Registro civil, debiendo presentar este documento legalizado aquellos nacidos fuera del territorio de la Audiencia Territorial de Valladolid.

f) Su situación militar.

g) Mediante declaración jurada, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado provincia o Municipio, ni sancionados por su actuación política.

h) Los concursantes podrán presentar cuantos documentos estimen que justifican méritos con relación a la plaza a desempeñar.

Sexta. Los Caballeros mutilados, además de las condiciones anteriores justificarán hallarse en posesión del título de Caballeros mutilados.

Para caso de rotación de turno: Los que aleguen la condición de excombatientes, presentarán copia legalizada del documento que les acredite poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

Los excautivos, presentarán certificado de haber sido excautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Los huérfanos o los que dependan económicamente de las víctimas por la Causa Nacional, presentarán certificado de ser huérfanos o de que dependían económicamente de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional y fueron víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

Séptima. Para la reesolución de empujes, en el turno de mutilados se tendrá en cuenta la siguiente escala:

Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla militar, haber obtenido mayores recompensas militares, la mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea. En igualdad de condiciones el que haya obtenido mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayoría de edad.

Para en caso de rotación esta escala de méritos se aplicará a los excombatientes. Para los excautivos, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de prisión, y para los huérfanos y familiares de los muertos por la causa, los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Octava. El concurso se resolverá, terminado el plazo de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, por la Comisión permanente de la Delegación provincial del Patronato Nacional de la Lucha Antituberculosa, a la que se incorporará un representante de la Comisión de Reincorporación de excombatientes al trabajo, proponiendo al Patronato Nacional Antituberculoso el nombramiento del aspirante que a su juicio acredite condiciones de preferencia, y una vez hecho aquél, entrará en posesión de su cargo.

Novena. La presentación de instancias acompañadas de los documentos exigidos en la presente convocatoria y de la cédula personal, tendrá lugar durante el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias dirigidas al señor jefe provincial de Sanidad, reintegradas con una póliza del Estado de 1,50 pesetas se presentarán en la Secretaría de la Jefatura provincial de Sanidad, sita en el Instituto provincial de Sanidad, calle del Prado, dentro del plazo señalado, durante los horas de oficina.

Valladolid, 30 de Marzo de 1943.—El gobernador civil-presidente: P. O., El vicepresidente jefe provincial de Sanidad, Doctor Bécarea.

1.092

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 8 de Febrero de 1943

Presidió el señor Rodríguez Fernández-Vila, asistiendo el vicepresidente señor Rodríguez Monsalve, y los vocales gestores señores Rivera Manescau y de

Castro García; interventor señor Izquierdo Linaje, actuando de secretario accidental, el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar entera de una Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Enero último, por la que se dan normas para la ejecución de la Ley de 19 de Enero de 1943, que ordenó la supresión del impuesto de Cédulas personales.

Adquirir doce ejemplares de las obras completas de José Antonio y los discursos y escritos del Caudillo, que publica Editora Nacional, con cargo a Imprevistos.

Aprobar los decretos dados por el señor presidente para ingreso de enfermos en el Hospital, en los días 28, 29 y 30 de Enero último y 1, 2 y 3 de los corrientes; para pase a pensionista de 2.^a de la recluida, en concepto de pobre, en el Instituto Psiquiátrico, Gudula Figuera, el día 29; y para la salida del acogido en la Residencia, Manuel Fernández y entrega a su madre el día 30 de Enero pasado.

Denegar la petición del matrimonio don David del Campo y doña Rosa Martín, que solicitan prohiar una niña de la Residencia, de unos 14 años.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico, de Clotilde Calle, de la provincia de Avila; y Faustina Norberta Barbosa; de la provincia de Pontevedra, y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos para que las incluyan en las relaciones de dementes pobres de dichas provincias; Pedro Cabero, en concepto de pensionista de 4.^a, y Leoncia Vergara, como pensionista de 2.^a, y que se comuniquen a los señores director administrativo e interventor de fondos a los respectivos efectos; y Aniceta Hurtado y Nicolasa Represa, y reclamar los documentos necesarios para instruir los expedientes; y de que han causado baja en dicho Establecimiento, Jesús Rodríguez y Hermógenes González, y que se tenga en cuenta en la relación de dementes pobres de las provincias de León y Palencia, respectivamente; y Manuel Múgica, por traslado al Hospital.

Devolver las estancias satisfechas y no causadas por don Mariano Ruiz, en el Instituto Psiquiátrico, a don Jesús de la Calle, que autoriza para cobrarlas a don Marciano Vegas.

Que se adquieran con cargo a la partida 223 del presupuesto vigente de la Casa Santarén 310 kilos de papel extranjero que reseña el Sindicato de Papel y Artes Gráficas, y que se libre la cantidad de 1.511,25 pesetas líquidas para hacer efectivo su importe.

Comunicar a la Diputación de Soria, que las mismas razones que alega obligan a ésta de Valladolid a insistir en el acuerdo tomado, añadiendo que lo mismo los enfermos que vayan a ingresar que los que están ingresados devengarán 4,50 pesetas por estancia, y que si la Diputación de Soria no se hace cargo de la imprescindible necesidad de mantener este precio, la de Valladolid aunque con gran sentimiento se verá obligada a invitarla a que retire sus enfermos del Instituto Psiquiátrico.

Aceptar la renuncia que presenta don Esteban Herranz, de su cargo de enfermero temporero del Hospital provincial.

Quedar enterada de que el enfermero del Hospital, don Santiago Vitoria, no puede seguir prestando sus servicios por

haberse reincorporado voluntariamente a la División Azul.

Aprobar un decreto del señor presidente, por el que designó enfermeros temporeros del Hospital, a don Ignacio Sánchez Fagúndez y a don Miguel Sebastián Domínguez.

Quedar enterada de que se han reintegrado a sus cargos en el mes de Enero próximo pasado, los alumnos internos provinciales que se hallaban movilizados, don José Brel y don Angel Palencia, el día 8; don Pedro Pérez, el día 11; don Enrique León Ares, el 18; don Ernesto Toscano, el 21, y don Ramón Ruiz, el 27; y de que el alumno don Tomás Minguélez ha manifestado en la Dirección que lo hará brevemente.

Manifestar a don Teodoro Pérez, don Germán Sánchez, don Clemente López y don Carlos Julio Soto, que solicitan plazas de alumnos internos provinciales, que no ha lugar a sus peticiones por no existir vacantes, ya que se han reintegrado a sus cargos los que las desempeñaban que han estado movilizados y el último que falta lo hará brevemente.

Aprobar el proyecto de convocatoria para el concurso-examen de aptitud a las vacantes de funcionarios prácticos de esta Corporación, y que se publique en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia.

Que se comunique a don Victoriano Otero, que solicita se le nombre para cubrir la plaza de pintor de la Residencia, que se ha anunciado la vacante para que la solicite en forma.

Que se abone el subsidio familiar al enfermero don Moisés González, a partir del día 17 de Diciembre próximo pasado, y considerarle incluido en el número dos de la escala del artículo 16 del reglamento de 20 de Octubre de 1938.

Que pase a informe de Secretaría, una consulta del jefe de Negociado de Personal, don Feliciano García, sobre el disfrute del subsidio familiar que tiene concedido.

Que conste en acta el sentimiento por el fallecimiento del jefe de Negociado, don Emilio Maestud, ocurrido el día 26 de Enero último; y que se comunique a la familia.

Mostrar conformidad con el Negociado de Personal, y, en su virtud, que se elevó su informe por conducto del excelentísimo señor gobernador civil al ilustrísimo señor director general de Administración Local, emitido en una instancia de don Juan Antonio Turiel Pérez, en la que protesta por no habersele adjudicado ninguna plaza en el concurso-examen para enfermero del Hospital no obstante su condición de excombatiente, cuya instancia fué remitida a esta Corporación por el excelentísimo señor gobernador civil de orden del ilustrísimo señor director general de Administración Local y que está dirigida a S. E. el jefe del Estado; manifestándose en el informe que en el ejercicio practicado por el señor Turiel, el Tribunal apreció más de diecisiete faltas de ortografía y que no realizó las operaciones de aritmética que señala el caso primero de la condición 4.^a de la convocatoria, por cuya razón y a tenor de lo dispuesto en la base 6.^a fué eliminado para realizar el segundo ejercicio, y que no se presentó para la provisión de las vacantes de portero, sereno, inspector y capataces; y agregar que precisamente las plazas a que se refiere han sido cu-

biertas todas con excombatientes que demostraron su suficiencia y aptitud, la que en modo alguno acusó el reclamante, devolviéndose la instancia con copia del informe del Negociado, ya aceptado, y esta adición, haciendo la devolución por el conducto que se recibió.

Mostrar conformidad con una comunicación del señor ingeniero, en la que participa que se hallan acopiados y machacados los 1.790 metros cúbicos de piedra caliza exigidos para la reparación del firme del camino vecinal de Villabáñez a la carretera de Villavaquerín, y que en vista del estado casi intransitable de este camino, se ha ordenado al capataz que por cuenta del contratista se tapen los baches y roderas mayores, empleando la piedra estrictamente necesaria para ello y llevando cuenta detallada de la piedra que se emplea; y que se reitere la urgencia de la ejecución.

No oponerse a la ejecución de los proyectos de líneas eléctricas de alta tensión para Tudela de Duero y Cigales, solicitadas por Hijos de Aquilino Sánchez, S. A.; al proyecto de líneas de transportes de energía eléctrica a 13.200 voltios desde Aguilar de Campos a Ceinos de Campos, solicitada por don Simón de Diego; y al proyecto de línea de transportes de energía eléctrica de alta tensión desde Quintanilla del Monte a Cotanes, solicitada por este último señor, vistos los informes del señor ingeniero.

Devolver la fianza que constituyó don Delfín González, para responder de la obra de reparación del camino de Castroverde de Cerrato a Piñel de Abajo, (trozo segundo), ya que ha subsanado las deficiencias que había.

Aprobar el estado demostrativo del servicio de Caminos Vecinales de 31 de Diciembre de 1942, y remitirle a la Jefatura de Obras Públicas.

Aprobar la primera relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de los pueblos, período voluntario del ejercicio de 1942, que comienza con don Luis Iglesias, termina con don Justo Merino, e importa en total 931,26 pesetas; y la primera relación de las correspondientes al padrón de cédulas personales de la capital, período ejecutivo del mismo año, que da principio con doña Liboria Martín, fin con doña Ubalda Bello, e importa en total, incluido el recargo, 2.575,62 pesetas, y pasar las dos a la sección de Recursos.

Estimar las reclamaciones sobre clasificación de cédulas personales del año 1942, interpuestas por don Donaciano Velasco, de Cabezón de Pisuerga; don Eusebio López y don Avelino Caballero, de Cigales; don José de Diego, de Fuen-saldaña; don Mariano Arranz y don Demetrio Yuste, de Tudela de Duero; don Toribio Rubio, de Viana de Cega; don Esteban Carrillo y don Germán de la Torre, de Villabáñez; don Eustasio Paisán, de Boecillo; don Vicente Olmedo, de Geria; don Quintín Fernández y don Felipe Olmedo, de Zaratán; desestimar las de don Alejandro Pérez y don Eloy Ochoa, de Viana de Cega, y retirar la de don Celiano Conde, de Villanubla, teniéndola por no presentada.

Expedir la certificación correspondiente, entregándose al agente ejecutivo para que proceda a la exacción por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la Diputación por el Ayuntamiento de esta capital, por anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rectificar la cuota asignada por el año 1941 en el arbitrio sobre la uva al vecino de Hornillos, don Eloy García, en el sentido de anular el recibo inicialmente extendido de 138,15 pesetas, acordándose la baja de éste y girando uno nuevo por 33 pesetas.

Que ante el alcalde de Villabaruz, se practique bajo su más estrecha responsabilidad una información testifical, visto un informe de la sección de Recursos, sobre condonación de multas a doña Beremunda García y don Cirilo Pastor, vecinos de dicho pueblo, por el arbitrio sobre la uva, para que determine cuál haya sido el producto recolectado por el reclamante, de las viñas que posee según se asevera.

No aceptar el informe de la sección de Recursos, emitido en un escrito del que fué agente ejecutivo de esta Corporación, don León Alonso, en solicitud de que le sea reintegrada la cantidad de 3.764,50 pesetas, que como dietas, gastos y reintegros se causaron en la tramitación de los expedientes de apremio, originados por descubiertos de los Ayuntamientos en los conceptos de aportación municipal, contingente provincial y «Boletín Oficial», y por ende que no procede la entrega de la cantidad pedida por el agente ejecutivo, más que la correspondiente a los expedientes tramitados y cobrados íntegramente por la Diputación, de los cuales se hará liquidación, entregando al agente ejecutivo la parte a él correspondiente, de acuerdo con la base 4.^a de las aprobadas por la Comisión, con fecha 27 de Agosto de 1937, más los anticipos o reintegros que acredite haber suplido, llevándose la oportuna nota a los expedientes respectivos para evitar en su día por olvido duplicidad de pago, y respecto de los expedientes no terminados, que se entreguen a los agentes ejecutivos nombrados en cada zona o que nombren a los efectos del párrafo 5.^o del informe de la sección de Recursos.

Mostrar conformidad con una moción del señor interventor, sobre liquidación de impuesto del 2 por 1.000 del Timbre de Negociación correspondiente a las Obligaciones del Empréstito de quince millones de pesetas, en cuanto a la utilización de la partida del presupuesto para liquidar el Timbre de Negociación; y en cuanto a la continuidad del pago de este impuesto por la Diputación, pase a informe de Secretaría e Intervención, respecto de la forma legal para tomar dicho acuerdo.

Aprobar una propuesta de Intervención, referente a que se formalice el ingreso de 51.004,71 pesetas, que corresponde a la Diputación por mejora de alimentación en 1942 y que ha de entregar la Universidad Literaria de Valladolid, según contrato celebrado con la Facultad de Medicina, y que se devuelva a la Universidad con cargo a la partida de ingresos indebidos, capítulo 17, artículo 1.^o, la cantidad de 239,32 pesetas, comunicando a dicho Patronato de la Universidad de Valladolid este acuerdo como justificante del exceso que en 1936 ingresaron en arcas provinciales.

Aprobar las nóminas del subsidio familiar de los funcionarios de esta Diputación, correspondientes al mes de Enero próximo pasado, importantes en total 5.626 pesetas, y que se abonen con cargo a la partida expresa para tal fin.

Solicitar del Gobierno la exención del impuesto del 1,20 por 100 de pagos al Estado, en los casos en los que hay que satisfacer a los perceptores el importe íntegro de sus servicios sin ningún descuento, perjudicándose los fondos provinciales.

Aprobar una moción del señor presidente, y que se cumpla en todas sus partes, presentada en virtud de la Memoria anual de 1942 elevada por el señor interventor, y en cuya moción se estudian las soluciones que pide dicho técnico sobre organización del servicio de investigación de tributos provinciales, proponiendo el nombramiento de dos inspectores; sobre la recaudación ejecutiva por los recaudadores de zona; sobre el retraso en la percepción de recursos que el Estado concede a la Diputación, sobre fijación de cuotas a los Asilos; sobre arbitrios y sobre el presupuesto extraordinario.

Aprobar, y que se publique en el «Boletín Oficial», el balance general de comprobación y saldos verificado en 31 de Diciembre último.

Aprobar el balance de comprobación y saldos del Servicio de Contribuciones el 31 de Diciembre próximo pasado.

Aprobar, y que se publique en el «Boletín Oficial», la cuenta del 4.^o trimestre del año 1942 que rinde el señor depositario.

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos habido el día 30 de Enero último, cuyo total de existencias se eleva a 8.110.901,94 pesetas.

Limitar los anticipos a funcionarios a una mensualidad, teniendo en cuenta la escasa consignación, vista la 2.^a relación de Intervención, letra V., comprensiva de dos anticipos a funcionarios, de una y dos mensualidades, respectivamente; y aprobar la relación número 3, letra V., por gasolina, importante 607,69 pesetas; la relación número 2, letra C., por certificaciones a favor del Servicio Nacional del Trigo, importante en total 28.300,12 pesetas; y la relación número 2, letra F., importante en total 2.405,10 pesetas.

Valladolid, 10 de Febrero de 1943.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perrier.—V.^o B.^o: El presidente, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.

524

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

San Salvador

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente al 31 de Diciembre de 1942, queda expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones.

San Salvador, 24 de Marzo de 1943.—El alcalde, Pedro García.

1.070

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial